

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

BELVIS DE LA JARA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2011, adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, que ha resultado definitivo.

De conformidad y a los efectos previstos en los artículos 17.4 y 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se hace público el acuerdo y texto de la ordenanza modificada.

Primero.- En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confiere La Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se acuerda modificar la Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, en la forma que se transcribe íntegra al final de este acuerdo, como anexo.

Segundo.- El expediente será sometido a exposición pública por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto de no ser objeto de reclamaciones el presente acuerdo adquirirá firmeza sin más trámites

Anexo que se cita:

Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60,00 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será la fijada en el siguiente cuadro de tarifas:

Tarifa primera: Cuota de servicio. Estarán obligados a su pago los contribuyentes por cada inmueble con acometida a la red general de la red de alcantarillado municipal, se produzca consumo o no de aguas y mientras permanezcan en situación de alta. Su importe será de 0,20 euros trimestrales

Tarifa segunda: Cuota de consumo: Se liquidará en función del metro cúbico de agua suministrada a través del servicio de abastecimiento en el período correspondiente. Su importe será de 0,10 euros metro cúbico.

Se modifica el artículo 7.2, que queda redactado como sigue:

2. Las tarifas previstas en el artículo 5.2 de la presente se recaudarán conjuntamente con el recibo de abastecimiento de aguas.

Se modifica la disposición final única que queda redactada como sigue:

Disposición final única. La presente Ordenanza, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de octubre de 2011, comenzará a regir desde la fecha de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, aplicándose desde 1 de enero de 2012.

Belvis de la Jara 12 de diciembre de 2011.- El Alcalde, José Luis Fernández Fernández.

N.º I.-11230